

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMAN Y ADICIONAN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 24 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 1o., así como un nuevo Libro Quinto, denominado "De las acciones colectivas" integrado por los nuevos artículos 578 a 625 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.

Actuarán, en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados, en los términos de la ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario.

Se exceptúan de lo señalado en los párrafos anteriores, cuando el derecho o interés de que se trate sea difuso, colectivo o individual de incidencia colectiva. En estos casos, se podrá ejercitar en forma colectiva, en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto de este Código.

**Artículo 24.-** Por razón de territorio es tribunal competente:

I. a III. ...

IV. El del domicilio del demandado, tratándose de acciones reales sobre muebles o de acciones personales, colectivas o del estado civil;

V. a IX. ...

**Libro Quinto De las Acciones Colectivas**

**Título Único Capítulo I**

**Previsiones Generales**

**Artículo 578.-** La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.

**Artículo 579.-** La acción colectiva es procedente para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas, así como para el ejercicio de las pretensiones individuales cuya titularidad corresponda a los miembros de un grupo de personas.

**Artículo 580.-** En particular, las acciones colectivas son procedentes para tutelar:

I. Derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.

II. Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

**Artículo 581.-** Para los efectos de este Código, los derechos citados en el artículo anterior se ejercerán a través de las siguientes acciones colectivas, que se clasificarán en:

I. Acción difusa: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

II. Acción colectiva en sentido estricto: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

III. Acción individual homogénea: Es aquélla de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.

**Artículo 582.-** La acción colectiva podrá tener por objeto pretensiones declarativas, constitutivas o de condena.

**Artículo 583.-** El juez interpretará las normas y los hechos de forma compatible con los principios y objetivos de los procedimientos colectivos, en aras de proteger y tutelar el interés general y los derechos e intereses colectivos.

**Artículo 584.-** Las acciones colectivas previstas en este título prescribirán a los tres años seis meses contados a partir del día en que se haya causado el daño. Si se trata de un daño de naturaleza continua el plazo para la prescripción comenzará a contar a partir del último día en que se haya generado el daño causante de la afectación.

## Capítulo II

### De la Legitimación Activa

**Artículo 585.-** Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:

I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia;

II. El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;

III. Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y

IV. El Procurador General de la República.

**Artículo 586.-** La representación a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, deberá ser adecuada.

Se considera representación adecuada:

I. Actuar con diligencia, pericia y buena fe en la defensa de los intereses de la colectividad en el juicio;

II. No encontrarse en situaciones de conflicto de interés con sus representados respecto de las actividades que realiza;

III. No promover o haber promovido de manera reiterada acciones difusas, colectivas o individuales homogéneas frívolas o temerarias;

IV. No promover una acción difusa, colectiva en sentido estricto o individual homogénea con fines de lucro, electorales, proselitistas, de competencia desleal o especulativos, y

V. No haberse conducido con impericia, mala fe o negligencia en acciones colectivas previas, en los términos del Código Civil Federal.

La representación de la colectividad en el juicio se considera de interés público. El juez deberá vigilar de oficio que dicha representación sea adecuada durante la substanciación del proceso.

El representante deberá rendir protesta ante el juez y rendir cuentas en cualquier momento a petición de éste.

En el caso de que durante el procedimiento dejare de haber un legitimado activo o aquéllos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 585 no cumplieran con los requisitos referidos en el presente artículo, el juez de oficio o a petición de cualquier miembro de la colectividad, abrirá un incidente de remoción y sustitución, debiendo suspender el juicio y notificar el inicio del incidente a la colectividad en los términos a que se refiere el artículo 591 de este Código.

Una vez realizada la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el juez recibirá las solicitudes de los interesados dentro del término de diez días, evaluará las solicitudes que se presentaren y resolverá lo conducente dentro del plazo de tres días.

En caso de no existir interesados, el juez dará vista a los órganos u organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código, según la materia del litigio de que se trate, quienes deberán asumir la representación de la colectividad o grupo.

El juez deberá notificar la resolución de remoción al Consejo de la Judicatura Federal para que registre tal actuación y en su caso, aplique las sanciones que correspondan al representante.

El representante será responsable frente a la colectividad por el ejercicio de su gestión.

### **Capítulo III**

#### **Procedimiento**

**Artículo 587.-** La demanda deberá contener:

- I. El tribunal ante el cual se promueve;
- II. El nombre del representante legal, señalando los documentos con los que acredite su personalidad;
- III. En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto y las individuales homogéneas, los nombres de los miembros de la colectividad promoventes de la demanda;
- IV. Los documentos con los que la actora acredita su representación de conformidad con este Título;
- V. El nombre y domicilio del demandado;
- VI. La precisión del derecho difuso, colectivo o individual homogéneo que se considera afectado;
- VII. El tipo de acción que pretende promover;
- VIII. Las pretensiones correspondientes a la acción;
- IX. Los hechos en que funde sus pretensiones y las circunstancias comunes que comparta la colectividad respecto de la acción que se intente;
- X. Los fundamentos de derecho, y
- XI. En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, las consideraciones y los hechos que sustenten la conveniencia de la substanciación por la vía colectiva en lugar de la acción individual.

El juez podrá prevenir a la parte actora para que aclare o subsane su demanda cuando advierta la omisión de requisitos de forma, sea obscura o irregular, otorgándole un término de cinco días para tales efectos.

El juez resolverá si desecha de plano la demanda en los casos en que la parte actora no desahogue la prevención, no se cumplan los requisitos previstos en este Título, o se trate de pretensiones infundadas, frívolas, o temerarias.

**Artículo 588.-** Son requisitos de procedencia de la legitimación en la causa los siguientes:

I. Que se trate de actos que dañen a consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos o privados o al medio ambiente o que se trate de actos que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, declaradas existentes por resolución firme emitida por la Comisión Federal de Competencia;

II. Que verse sobre cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad de que se trate;

III. Que existan al menos treinta miembros en la colectividad, en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas;

IV. Que exista coincidencia entre el objeto de la acción ejercitada y la afectación sufrida;

V. Que la materia de la litis no haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos con motivo del ejercicio de las acciones tuteladas en este Título;

VI. Que no haya prescrito la acción, y

VII. Las demás que determinen las leyes especiales aplicables.

**Artículo 589.-** Son causales de improcedencia de la legitimación en el proceso, los siguientes:

I. Que los miembros promoventes de la colectividad no hayan otorgado su consentimiento en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas;

II. Que los actos en contra de los cuales se endereza la acción constituyan procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o procedimientos judiciales;

III. Que la representación no cumpla los requisitos previstos en este Título;

IV. Que la colectividad en la acción colectiva en sentido estricto o individual homogénea, no pueda ser determinable o determinada en atención a la afectación a sus miembros, así como a las circunstancias comunes de hecho o de derecho de dicha afectación;

V. Que su desahogo mediante el procedimiento colectivo no sea idóneo;

VI. Que exista litispendencia entre el mismo tipo de acciones, en cuyo caso procederá la acumulación en los términos previstos en este Código, y

VII. Que las asociaciones que pretendan ejercer la legitimación en el proceso no cumplan con los requisitos establecidos en este Título.

El juez de oficio o a petición de cualquier interesado podrá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante el procedimiento.

**Artículo 590.-** Una vez presentada la demanda o desahogada la prevención, dentro de los tres días siguientes, el juez ordenará el emplazamiento al demandado, le correrá traslado de la demanda y le dará vista por cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en este Título.

Desahogada la vista, el juez certificará dentro del término de diez días, el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los artículos 587 y 588 de este Código. Este plazo podrá ser prorrogado por el juez hasta por otro igual, en caso de que a su juicio la complejidad de la demanda lo amerite.

Esta resolución podrá ser modificada en cualquier etapa del procedimiento cuando existieren razones justificadas para ello.

**Artículo 591.-** Concluida la certificación referida en el artículo anterior, el juez proveerá sobre la admisión o desechamiento de la demanda y en su caso, dará vista a los órganos y organismos referidos en la fracción I del artículo 585 de este Código, según la materia del litigio de que se trate.

El auto que admita la demanda deberá ser notificado en forma personal al representante legal, quien deberá ratificar la demanda.

El juez ordenará la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trate, mediante los medios idóneos para tales efectos, tomando en consideración el tamaño, localización y demás características de dicha colectividad. La notificación deberá ser económica, eficiente y amplia, teniendo en cuenta las circunstancias en cada caso.

Contra la admisión o desechamiento de la demanda es procedente el recurso de apelación, al cual deberá darse trámite en forma inmediata.

**Artículo 592.-** La parte demandada contará con quince días para contestar la demanda a partir de que surta efectos la notificación del auto de admisión de la demanda. El juez podrá ampliar este plazo hasta por un periodo igual, a petición del demandado.

Una vez contestada la demanda, se dará vista a la actora por 5 días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 593.-** La notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 591 de este Código, contendrá una relación sucinta de los puntos esenciales de la acción colectiva respectiva, así como las características que permitan identificar a la colectividad.

Las demás notificaciones a los miembros de la colectividad o grupo se realizarán por estrados.

Salvo que de otra forma se encuentren previstas en este Título, las notificaciones a las partes se realizarán en los términos que establece este Código.

**Artículo 594.-** Los miembros de la colectividad afectada podrán adherirse a la acción de que se trate, conforme a las reglas establecidas en este artículo.

En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, la adhesión a su ejercicio podrá realizarse por cada individuo que tenga una afectación a través de una comunicación expresa por cualquier medio dirigida al representante a que se refiere el artículo 585 de este Código o al representante legal de la parte actora, según sea el caso.

Los afectados podrán adherirse voluntariamente a la colectividad durante la substanciación del proceso y hasta dieciocho meses posteriores a que la sentencia haya causado estado o en su caso, el convenio judicial adquiriera la calidad de cosa juzgada.

Dentro de este lapso, el interesado hará llegar su consentimiento expreso y simple al representante, quien a su vez lo presentará al juez. El juez proveerá sobre la adhesión y, en su caso, ordenará el inicio del incidente de liquidación que corresponda a dicho interesado.

Los afectados que se adhieran a la colectividad durante la substanciación del proceso, promoverán el incidente de liquidación en los términos previstos en el artículo 605 de este Código.

Los afectados que se adhieran posteriormente a que la sentencia haya causado estado o, en su caso, el convenio judicial adquiriera la calidad de cosa juzgada, deberán probar el daño causado en el incidente respectivo. A partir de que el juez determine el importe a liquidar, el miembro de la colectividad titular del derecho al cobro tendrá un año para ejercer el mismo.

En tratándose de la adhesión voluntaria, la exclusión que haga cualquier miembro de la colectividad posterior al emplazamiento del demandado, equivaldrá a un desistimiento de la acción colectiva, por lo que no podrá volver a participar en un procedimiento colectivo derivado de o por los mismos hechos.

Tratándose de acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas sólo tendrán derecho al pago que derive de la condena, las personas que formen parte de la colectividad y prueben en el incidente de liquidación, haber sufrido el daño causado.

El representante a que se refiere el artículo 585 de este Código tendrá los poderes más amplios que en derecho procedan con las facultades especiales que requiera la ley para sustanciar el procedimiento y para representar a la colectividad y a cada uno de sus integrantes que se hayan adherido o se adhieran a la acción.

**Artículo 595.-** Realizada la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 591 de este Código, el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, la cual se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes.

En la audiencia el juez personalmente propondrá soluciones al litigio y exhortará a las partes a solucionarlo, pudiendo auxiliarse de los expertos que considere idóneos.

La acción colectiva podrá ser resuelta por convenio judicial entre las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que cause estado.

Si las partes alcanzaren un convenio total o parcial, el juez de oficio revisará que proceda legalmente y que los intereses de la colectividad de que se trate estén debidamente protegidos.

Previa vista por diez días a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código y al Procurador General de la República, y una vez escuchadas las manifestaciones de los miembros de la colectividad, si las hubiere, el juez podrá aprobar el convenio elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

**Artículo 596.-** En caso de que las partes no alcanzaren acuerdo alguno en la audiencia previa y de conciliación, el juez procederá a abrir el juicio a prueba por un período de sesenta días hábiles, comunes para las partes, para su ofrecimiento y preparación, pudiendo, a instancia de parte, otorgar una prórroga hasta por veinte días hábiles.

Una vez presentado el escrito de pruebas, el representante legal deberá ratificarlo bajo protesta ante el Juez.

El auto que admita las pruebas señalará la fecha para la celebración de la audiencia final del juicio en la cual se desahogarán, en un lapso que no exceda de cuarenta días hábiles, el que podrá ser prorrogado por el juez.

Una vez concluido el desahogo de pruebas, el juez dará vista a las partes para que en un periodo de diez días hábiles aleguen lo que a su derecho y representación convenga.

El juez dictará sentencia dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia final.

**Artículo 597.-** Los términos establecidos en los capítulos IV y V del Título Primero del Libro Segundo podrán ser ampliados por el juez, si existieren causas justificadas para ello.

**Artículo 598.-** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

**Artículo 599.-** Si el juez lo considera pertinente, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar a una de las partes la presentación de información o medios probatorios que sean necesarios para mejor resolver el litigio de que se trate o para ejecutar la sentencia respectiva.

**Artículo 600.-** Para resolver el juez puede valerse de medios probatorios estadísticos, actuariales o cualquier otro derivado del avance de la ciencia.

**Artículo 601.-** No será necesario que la parte actora ofrezca y desahogue pruebas individualizadas por cada uno de los miembros de la colectividad.

Las reclamaciones individuales deberán justificar en su caso, la relación causal en el incidente de liquidación respectivo.

**Artículo 602.-** Cuando la acción sea interpuesta por los representantes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 585 de este Código, estarán obligados a informar a través de los medios idóneos, a los miembros de la colectividad sobre el estado que guarda el procedimiento por lo menos cada seis meses.

Los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código, deberán llevar un registro de todos los procedimientos colectivos en trámite, así como los ya concluidos, en los que participan o hayan participado, respectivamente, como parte o tercero interesado. Dicho registro contará con la información necesaria y deberá ser de fácil acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable.

## Capítulo IV

### Sentencias

**Artículo 603.-** Las sentencias deberán resolver la controversia planteada por las partes conforme a derecho.

**Artículo 604.-** En acciones difusas el juez sólo podrá condenar al demandado a la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, si esto fuere posible. Esta restitución podrá consistir en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas.

Si no fuere posible lo anterior, el juez condenará al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad. En su caso, la cantidad resultante se destinará al Fondo a que se refiere el Capítulo XI de este Título.

**Artículo 605.-** En el caso de acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño, consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo conforme a lo establecido en este artículo.

Cada miembro de la colectividad podrá promover el incidente de liquidación, en el que deberá probar el daño sufrido. El juez establecerá en la sentencia, los requisitos y plazos que deberán cumplir los miembros del grupo para promover dicho incidente.

El incidente de liquidación podrá promoverse por cada uno de los miembros de la colectividad en ejecución de sentencia dentro del año calendario siguiente al que la sentencia cause ejecutoria.

A partir de que el juez determine el importe a liquidar, el miembro de la colectividad titular del derecho al cobro tendrá un año para ejercer el mismo.

El pago que resulte del incidente de liquidación será hecho a los miembros de la colectividad en los términos que ordene la sentencia; en ningún caso a través del representante común.

**Artículo 606.-** En caso de que una colectividad haya ejercitado por los mismos hechos de manera simultánea una acción difusa y una acción colectiva, el juez proveerá la acumulación de las mismas en los términos de este Código.

**Artículo 607.-** La sentencia fijará al condenado un plazo prudente para su cumplimiento atendiendo a las circunstancias del caso, así como los medios de apremio que deban emplearse cuando se incumpla con la misma.

**Artículo 608.-** La sentencia será notificada a la colectividad o grupo de que se trate en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 591 de este Código.

**Artículo 609.-** Cuando una vez dictada la sentencia, alguna de las partes tenga conocimiento de que sus representantes ejercieron una representación fraudulenta en contra de sus intereses, éstas podrán promover dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles la apelación que habrá de resolver sobre la nulidad de las actuaciones viciadas dentro del procedimiento colectivo, siempre que dicha representación fraudulenta haya influido en la sentencia emitida.

En el caso de la colectividad, la apelación podrá promoverla el representante cuya designación haya sido autorizada por el juez. En este supuesto, el juez hará del conocimiento de los hechos que correspondan al Ministerio Público.

## Capítulo V

### Medidas Precautorias

**Artículo 610.-** En cualquier etapa del procedimiento el juez podrá decretar a petición de parte, medidas precautorias que podrán consistir en:

I. La orden de cesación de los actos o actividades que estén causando o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad;

II. La orden de realizar actos o acciones que su omisión haya causado o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad;

III. El retiro del mercado o aseguramiento de instrumentos, bienes, ejemplares y productos directamente relacionados con el daño irreparable que se haya causado, estén causando o que necesariamente hayan de causarse a la colectividad, y

IV. Cualquier otra medida que el juez considere pertinente dirigida a proteger los derechos e intereses de una colectividad.

**Artículo 611.-** Las medidas precautorias previstas en el artículo anterior podrán decretarse siempre que con las mismas no se causen más daños que los que se causarían con los actos, hechos u omisiones objeto de la medida. El juez deberá valorar además que con el otorgamiento de la medida, no se cause una afectación ruinoso al demandado.

Para el otorgamiento de dichas medidas se requerirá:

I. Que el solicitante de la medida manifieste claramente cuáles son los actos, hechos o abstenciones que estén causando un daño o vulneración a los derechos o intereses colectivos o lo puedan llegar a causar.

II. Que exista urgencia en el otorgamiento de la medida en virtud del riesgo de que se cause o continúe causando un daño de difícil o imposible reparación.

Para decretar estas medidas, el juez dará vista por tres días a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medidas cautelares y solicitará opinión a los órganos y organismos competentes a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o de cualquier otra autoridad en los términos de la legislación aplicable.

Si con el otorgamiento de la medida se pudiera ocasionar daño al demandado, éste podrá otorgar garantía suficiente para reparar los daños que pudieran causarse a la colectividad, salvo aquellos casos en los que se trate de una amenaza inminente e irreparable al interés social, a la vida o a la salud de los miembros de la colectividad o por razones de seguridad nacional.

## Capítulo VI

### Medios de Apremio

**Artículo 612.-** Los tribunales para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el juez.

II. El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario.

III. El cateo por orden escrita.

IV. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

## Capítulo VII

### Relación entre Acciones Colectivas y Acciones Individuales

**Artículo 613.-** No procederá la acumulación entre procedimientos individuales y procedimientos colectivos.

En caso de coexistencia de un proceso individual y de un proceso colectivo proveniente de la misma causa, el mismo demandado en ambos procesos informará de tal situación a los jueces.

El juez del proceso individual notificará a la parte actora de la existencia de la acción colectiva para que en su caso, decida continuar por la vía individual o ejerza su derecho de adhesión a la misma dentro del plazo de noventa días contados a partir de la notificación.

Para que proceda la adhesión de la parte actora a la acción colectiva, deberá desistirse del proceso individual para que éste se sobresea.

Tratándose de derechos o intereses individuales de incidencia colectiva, en caso de la improcedencia de la pretensión en el procedimiento colectivo, los interesados tendrán a salvo sus derechos para ejercerlos por la vía individual.

## Capítulo VIII

### Cosa Juzgada

**Artículo 614.-** La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada.

**Artículo 615.-** Si alguna persona inició un procedimiento individual al cual recayó una sentencia que causó ejecutoria no podrá ser incluida dentro de una colectividad para efectos de un proceso colectivo, si el objeto, las causas y las pretensiones son las mismas.

## Capítulo IX

### Gastos y Costas

**Artículo 616.-** La sentencia de condena incluirá lo relativo a los gastos y costas que correspondan.

**Artículo 617.-** Cada parte asumirá sus gastos y costas derivados de la acción colectiva, así como los respectivos honorarios de sus representantes.

Los honorarios del representante legal y del representante común, que convengan con sus representados, quedarán sujetos al siguiente arancel máximo:

I. Serán de hasta el 20%, si el monto líquido de la suerte principal no excede de 200 mil veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal;

II. Si el monto líquido de la suerte principal excede 200 mil pero es menor a 2 millones de veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal, serán de hasta el 20% sobre los primeros 200 mil y de hasta el 10% sobre el excedente, y

III. Si el monto líquido de la suerte principal excede a 2 millones de veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal, serán de hasta el 11% sobre los primeros 2 millones, y hasta el 3% sobre el excedente.

Si las partes llegaren a un acuerdo para poner fin al juicio antes de la sentencia, los gastos y costas deberán estar contemplados como parte de las negociaciones del convenio de transacción judicial. En cualquier caso, los honorarios del representante legal y del representante común que pacten con sus representados deberán ajustarse al arancel máximo previsto en este artículo.

**Artículo 618.-** Los gastos y costas se liquidarán en ejecución de sentencia de conformidad con las siguientes reglas:

I. Los gastos y costas así como los honorarios de los representantes de la parte actora referidos en el artículo anterior, serán cubiertos en la forma que lo determine el juez, buscando asegurar el pago correspondiente. Dicho pago se hará con cargo al Fondo a que se refiere el Capítulo XI de este Título, cuando exista un interés social que lo justifique y hasta donde la disponibilidad de los recursos lo permita.

II. En el caso de las sentencias que establezcan una cantidad cuantificable, la parte actora pagará entre el tres y el veinte por ciento del monto total condenado por concepto de honorarios a sus representantes según lo previsto en el artículo anterior.

El juez tomará en consideración el trabajo realizado y la complejidad del mismo, el número de miembros, el beneficio para la colectividad respectiva y demás circunstancias que estime pertinente.

III. Si la condena no fuere cuantificable, el juez determinará el monto de los honorarios, tomando en consideración los criterios establecidos en el segundo párrafo de la fracción anterior.

## Capítulo X

### De las Asociaciones

**Artículo 619.-** Por ser la representación común de interés público, las asociaciones civiles a que se refiere la fracción II del artículo 585, deberán registrarse ante el Consejo de la Judicatura Federal.

**Artículo 620.-** Para obtener el registro correspondiente, dichas asociaciones deberán:

I. Presentar los estatutos sociales que cumplan con los requisitos establecidos en este Título, y

II. Tener al menos un año de haberse constituido y acreditar que han realizado actividades inherentes al cumplimiento de su objeto social.

**Artículo 621.-** El registro será público, su información estará disponible en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal, y cuando menos deberá contener los nombres de los socios, asociados, representantes y aquellos que ejerzan cargos directivos, su objeto social, así como el informe a que se refiere la fracción II del artículo 623 de este Código.

**Artículo 622.-** Las asociaciones deberán:

I. Evitar que sus asociados, socios, representantes o aquellos que ejerzan cargos directivos, incurran en situaciones de conflicto de interés respecto de las actividades que realizan en términos de este Título;

II. Dedicarse a actividades compatibles con su objeto social, y

III. Conducirse con diligencia, probidad y en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 623.-** Para mantener el registro las asociaciones deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior;

II. Entregar al Consejo de la Judicatura Federal, un informe anual sobre su operación y actividades respecto del año inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, y

III. Mantener actualizada en forma permanente la información que deba entregar al Consejo de la Judicatura Federal en los términos de lo dispuesto por el artículo 621 de este Código.

## Capítulo XI

### Del Fondo

**Artículo 624.-** Para los efectos señalados en este Título, el Consejo de la Judicatura Federal administrará los recursos provenientes de las sentencias que deriven de las acciones colectivas difusas y para tal efecto deberá crear un Fondo.

**Artículo 625.-** Los recursos que deriven de las sentencias recaídas en las acciones referidas en el párrafo anterior, deberán ser utilizados exclusivamente para el pago de los gastos derivados de los procedimientos colectivos, así como para el pago de los honorarios de los representantes de la parte actora a que se refiere el artículo 617 de este Código, cuando exista un interés social que lo justifique y el juez así lo determine, incluyendo pero sin limitar, las notificaciones a los miembros de la colectividad, la preparación de las pruebas pertinentes y la notificación de la sentencia respectiva. Los recursos podrán ser además utilizados para el fomento de la investigación y difusión relacionada con las acciones y derechos colectivos.

**Artículo 626.-** El Consejo de la Judicatura Federal divulgará anualmente el origen, uso y destino de los recursos del Fondo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un nuevo artículo 1934 Bis al Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1934 Bis.-** El que cause un daño de los previstos en este Capítulo a una colectividad o grupo de personas, estará obligado a indemnizar en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo para pasar a ser tercero, al artículo 38 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** Aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración prohibida podrán interponer las acciones en defensa de sus derechos o intereses de forma independiente a los procedimientos previstos en esta Ley. La autoridad judicial podrá solicitar la opinión de la Comisión en asuntos de su competencia.

Las acciones a que se refiere el párrafo anterior podrán ejercerse de forma individual o colectiva, estas últimas en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad o grupo de consumidores, la Procuraduría, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona una nueva fracción VIII al artículo 53 y se reforman las fracciones XL, XLI y XLII y se adiciona una nueva fracción XLIII al artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 53.** Los jueces de distrito civiles federales conocerán:

**I. a V. ...**

**VI.** De las controversias ordinarias en que la federación fuere parte;

**VII.** De las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, y

**VIII.** De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 y 55 de esta ley.

**Artículo 81.** Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

**I. a XXXIX. ...**

**XL.** Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;

**XLI.** Designar de entre sus miembros a los comisionados que integrarán la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 205 de esta ley;

**XLII.** Realizar las funciones que se le confieren en términos de lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles y expedir las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de aquéllas, y

**XLIII.** Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 202.** La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad, la procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

Lo anterior también será aplicable respecto de aquellos actos, hechos u omisiones que violenten la legislación ambiental de las entidades federativas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se adiciona una nueva fracción V Bis al artículo 11; se adiciona un segundo párrafo al artículo 91 y se reforma el artículo 92 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** La Comisión Nacional está facultada para:

**I. a V. ...**

**V Bis.-** Ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren los derechos e intereses de una colectividad de usuarios.

**VI. a XLII. ...**

**Artículo 91.-** Los defensores, durante el tiempo que desempeñen dicho cargo, no podrán dedicarse al libre ejercicio de la profesión, salvo que se trate de actividades docentes.

En caso de que un asunto represente, en cualquier forma, un conflicto de intereses para el defensor asignado por la Comisión Nacional, aquél deberá excusarse para hacerse cargo del mismo, y solicitar la asignación de otro defensor.

**Artículo 92.-** Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad de Usuarios, la Comisión Nacional, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**TERCERO.-** La Cámara de Diputados aprobará las modificaciones presupuestales necesarias a efecto de lograr el efectivo cumplimiento del presente Decreto.

**CUARTO.-** El Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de las atribuciones que le han sido conferidas, dictará las medidas necesarias para lograr el efectivo cumplimiento del presente Decreto.

**QUINTO.-** El Consejo de la Judicatura Federal deberá crear el Registro dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. El requisito previsto en la fracción II del artículo 620 del Código Federal de Procedimientos Civiles no será aplicable sino hasta después del primer año de entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.-** El Consejo de la Judicatura Federal deberá crear el Fondo a que se refiere el Capítulo XI del Título Único del Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Mientras el Fondo no sea creado, los recursos que deriven de los procedimientos colectivos serán depositados en una institución bancaria y serán controlados directamente por el juez de la causa.

México, D. F., a 28 de abril de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

#### **CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica.- Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN, OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SETEC", Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, L.A. FERNANDO QUETZALCOATL MOCTEZUMA PEREDA; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, MTRO. JUAN MANUEL MENES LLAGUNO; EL COORDINADOR GENERAL JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. MARIO JOSE SOUVERBILLE GONZALEZ; EL COORDINADOR DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, MAGISTRADO LICENCIADO VALENTIN ECHAVARRIA ALMANZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones, XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El artículo noveno transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, el Distrito Federal, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

El artículo 11 del Decreto anterior, establece que la Secretaría Técnica "SETEC" es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", prevé entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

Que el Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general la Reforma de Justicia Penal, razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se asignó a la Secretaría de Gobernación, bajo el rubro del Programa Presupuestario P011 "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal" un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Que el artículo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, establece la obligación por parte de la Secretaría de Gobernación de emitir las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal durante el mes de enero, a través de las cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos asignados.

Que el 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 (en lo sucesivo "DIRECTRICES"), a través de las cuales se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objetivo general de las "DIRECTRICES" es proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

Que los objetivos específicos de las "DIRECTRICES" son:

- a) Coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- b) Apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal;
- c) Promover a través del Subsidio a proyectos la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- d) Apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- e) Coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- f) Promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y
- g) Establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación y, en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir subsidio presentados por las Entidades Federativas.

Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que actualmente no está recibiendo apoyo de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Que los proyectos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" al Comité de Subsidios, además de señalar la o las metas por alcanzar, incluyen indicadores que permiten determinar el grado de avance de los mismos.

Que el día 21 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Acuerdo para establecer las Bases de Colaboración entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, mediante el cual se crea la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal del Estado de Hidalgo encargada de coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Que el día 15 de abril de 2011 la "ENTIDAD FEDERATIVA" mediante Oficio No. CIRISJPH/073/2011, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios.

## DECLARACIONES

### 1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que el Lic. José Francisco Blake Mora, es Secretario de Gobernación, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. Que el Lic. José Oscar Vega Marín, Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que la "SETEC" fue creada a través del artículo 11 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, por el cual, también se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En el mismo Decreto se dotó de atribuciones a la "SETEC", y como principales se mencionan las siguientes:
  - a) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional, así como coordinar su operación y ejecución;
  - b) Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;

- c) Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
  - d) Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
  - e) Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y
  - f) Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación.
- 1.5. Que el Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del 13 de octubre de 2008;
- 1.6. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43813 relativa a "Subsidios de la Entidad Federativa del Estado de Hidalgo", para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7. Que señala como domicilio de la "SETEC" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, piso 10, de avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en esta ciudad, y
- 1.8. Que señala como domicilio de la "SECRETARIA" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

**2. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":**

- 2.1. Que el Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- 2.2. Que el C. Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, es Gobernador del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 61, 71 fracciones I, XLI y LIV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- 2.3. Que el L.A. Fernando Q. Moctezuma Pereda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 13 fracción I, y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, así como los artículos 1, 2, 6, 11, 13 fracción V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;
- 2.4. Que la L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, fue nombrada por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 13 fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 2, 8 y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- 2.5. Que el Mtro. Juan Manuel Menes Llaguno, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 3, 13 fracción X y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y 1, 2, 5, 10 y 12 fracción I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría;
- 2.6. Que el Lic. Mario José Souverbille González, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 20 fracción X y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;

- 2.7.** Que el Magistrado Licenciado Valentín Echavarría Almanza, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Coordinador de la Comisión Interinstitucional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad los artículos, 2 inciso b); 8 fracción I y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo; y
- 2.8.** Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado, Plaza Juárez N. s/n, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42000

### **3. De "LAS PARTES":**

- 3.1.** De acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar las acciones o mecanismos para coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Lo anterior se hará mediante la aportación de recursos públicos federales que "LA SECRETARIA" asigne a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización de los proyectos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA, de conformidad con el avance de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en los ejes de planeación, normatividad, capacitación, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, difusión y evaluación.

**SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, cuando sea el caso, se compromete a cumplir con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios:

- i. Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- ii. Proyecto de Capacitación 2011 para el Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Hidalgo.
- iii. Proyecto para la aplicación de recursos destinados a la implementación de la Reforma del Sistema de la Justicia Penal en Hidalgo 2011, para la Defensoría Pública.
- iv. Equipamiento Informático complementario para la Implementación del Sistema Informático de Gestión del Nuevo Sistema Penal;
- v. Red Integral de Telecomunicaciones para la operación del Sistema de Gestión del Nuevo Sistema de Justicia Penal (PJE), y
- vi. Sistema Integral de Gestión para el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Para tales efectos, "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio del Subsidio otorgado que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su destino, transparencia, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

**TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS.** Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios, se otorgará a la "ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales, a través de un Subsidio por la cantidad de \$22'677,446.00 (veintidós millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 43813.

**1.- Nombre del Proyecto:** Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;

**Importe aprobado:** \$4'836,809.00 (cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.)

**2.- Nombre del Proyecto:** Proyecto de Capacitación 2011 para el Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Hidalgo;

**Importe aprobado:** \$2'417,000.00 (dos millones cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.)

**3.- Nombre del Proyecto:** Proyecto para la Aplicación de Recursos Destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de la Justicia Penal en Hidalgo 2011, para la Defensoría Pública;

**Importe aprobado:** \$1'570,408.00 (un millón quinientos setenta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)

**4.- Nombre del Proyecto:** Equipamiento Informático Complementario para la Implementación del Sistema Informático de Gestión del Nuevo Sistema Penal;

**Importe aprobado:** \$567,240.00 (quinientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

**5.- Nombre del Proyecto:** Red Integral de Telecomunicaciones para la Operación del Sistema de Gestión del Nuevo Sistema Penal (PJE);

**Importe aprobado:** \$4'656,948.00 (cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

**6.- Nombre del Proyecto:** Sistema Integral de Gestión para el Nuevo Sistema de Justicia Penal;

**Importe aprobado:** \$8'629,041.00 (ocho millones seiscientos veintinueve mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)

Contra depósito del recurso, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Los recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, las cuales, abrirán una cuenta específica, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Cuenta Bancaria se encuentra a nombre de: SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON DEL GOB DEL EDO DE HIDALGO, en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con CLABE 012290001847589277, número de cuenta 0184758927, tipo de cuenta: Cuenta Improductiva, moneda: nacional, sucursal: 7694 Banca de Gobierno Hidalgo, plaza 290, fecha de apertura de la cuenta: 25 de mayo de dos mil once; personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, José Luis Aguilar Licona y Martín Hernández Roa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable, asimismo, a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación por parte del Gobierno Federal de entregar el recurso a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionará en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$13'606,467.60 (trece millones seiscientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.).

La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y, con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$9'070,978.40 (Nueve millones setenta mil novecientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

**CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".** La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a través de la Comisión o Instancia Implementadora a:

I. Destinar los recursos asignados vía Subsidio exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, proyectos y anexos técnicos;

II. Que sus proyectos atendiendo a sus ejes cumplan con las siguientes reglas generales:

- a) En el eje de planeación: a considerar las herramientas y metodologías proporcionadas por la "SETEC" en materia de planeación como son el modelo de simulación y la metodología básica de planeación;
- b) En el eje de normatividad: a considerar las recomendaciones determinadas por el Comité de Subsidios; permitir a miembros del área correspondiente de la "SETEC" reunirse con los encargados de la reforma legislativa en la "ENTIDAD FEDERATIVA" para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma; y que exista el compromiso de presentar al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de reforma a las leyes, previo a la conclusión del periodo de sesiones en que se entreguen los recursos otorgados, si los recursos se reciben en periodo de receso, el compromiso será presentarlas antes de la conclusión del periodo de sesiones inmediato. En ningún caso la presentación de las iniciativas será posterior al 15 de diciembre de 2011;
- c) En el eje de capacitación: a presentar a la "SETEC" un programa de capacitación que se ajuste a los requisitos exigidos para tal efecto por el Consejo de Coordinación en el Programa de Capacitación; en el caso de los programas de capacitación, la "ENTIDAD FEDERATIVA" interesada en recibir el Subsidio deberán, en todo caso, acreditar que emplearán cuando menos el 80% de docentes que hayan obtenido la certificación que al efecto expida el Comité de Capacitación; y construir dentro de la instancia implementadora local, un Comité encargado de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de capacitación;
- d) En el eje de reorganización interinstitucional: a que el diseño de los cambios organizacionales se haga atendiendo a las recomendaciones técnicas determinadas por la "SETEC"; y que se permita a miembros del área correspondiente de la "SETEC" reunirse con los encargados de los cambios organizacionales en la "ENTIDAD FEDERATIVA" para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma;
- e) En el eje de infraestructura y equipamiento: a considerar las especificaciones técnicas de equipamiento y tecnologías de la información emitidas por la "SETEC" en defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales, seguridad pública y reinserción social; tratándose de proyectos de equipamiento y tecnologías de la información, que éstos se encuentren instalados correctamente, y se contemple la capacitación del personal; y considerar los modelos arquitectónicos generados por la "SETEC", cuando se presenten proyectos para el diseño arquitectónico, según sea el caso, de defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales;
- f) En el eje de difusión: a construir dentro de la instancia implementadora local, Comités encargados de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de difusión, y
- g) En el eje de evaluación: a cooperar para el reporte de resultados de la implementación de la reforma en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

**III.** Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

**IV.** Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

**V.** Comprobar oportunamente los gastos en los términos de las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables;

**VI.** Cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable y la prevista en las "DIRECTRICES";

**VII.** A brindar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

**VIII.** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

**IX.** Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a la "SETEC" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente;

**X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio, en un plazo no mayor a (15) quince días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente Convenio;

**XI.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, a las locales o a las municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento y sus anexos técnicos;

**XII.** Designar a un servidor público que sirva como enlace con la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC" para coordinar todas las tareas inherentes a llevar a cabo en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio;

**XIII.** Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

**XIV.** Responsabilizarse, a través de su Tesorería, o su equivalente, de administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes en la "ENTIDAD FEDERATIVA" que correspondan, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

**XV.** Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;

**XVI.** Cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas al efecto, en función de las "DIRECTRICES";

**XVII.** Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio;

**XVIII.** Proporcionar todas las facilidades a la "SETEC" a efecto de verificar las acciones derivadas del presente Convenio;

**IXX.** Entregar a la "SETEC" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica y documentos que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;

**XX.** A compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras Entidades Federativas, y

**XXI.** Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

**QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA":** La "SECRETARIA" y la "SETEC" se obligan a:

**I.** Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;

**II.** Proporcionar a la "SECRETARIA" la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

**III.** Solicitar la información necesaria a la "ENTIDAD FEDERATIVA" relacionada con los recursos del Subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio conjuntamente con los beneficiarios del Subsidio;

**IV.** Establecer un Sistema de Seguimiento que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Subsidios;

**V.** Evaluar en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" y la Comisión o Instancia Implementadora, el avance en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan de conformidad con este instrumento;

**VI.** Proceder en términos de las "DIRECTRICES", para la aplicación de recursos destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal en caso de incumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la "ENTIDAD FEDERATIVA";

**VII.** Concentrar y analizar la información, así como solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes;

**VIII.** Solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes, y

**IX.** Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

**SEXTA. DEL INFORME DE RESULTADOS.** La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre del 2011 y deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) El presupuesto comprometido, devengado y pagado;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

Si la "ENTIDAD FEDERATIVA" no alcanza a comprometer los recursos federales entregados dentro del presente ejercicio fiscal, deberá de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de transparencia en el ejercicio del gasto, todos los reportes o informes solicitados deberán contener la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarreará como consecuencia la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados en términos de las "DIRECTRICES".

**SEPTIMA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "DIRECTRICES" y a la legislación aplicable en la materia.

**OCTAVA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS.** Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, tomará todas las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

**NOVENA. ENLACES DE "LAS PARTES".** Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", es el Magistrado Licenciado Valentín Echavarría Almanza, Coordinador de la Comisión del Estado de Hidalgo; y por parte de la "SETEC", es el Director General de Coordinación Interinstitucional, quienes contarán con facultades plenas para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y su estricto cumplimiento.

**DECIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

**DECIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "SETEC" a través de su Comité de Subsidios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, que realice la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora.

Las conductas u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.** "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de los proyectos mencionados en la CLAUSULA SEGUNDA y sus anexos técnicos.

**DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO.** "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general.

"LAS PARTES" convienen en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar por terminado, en forma anticipada, el presente Convenio sin ninguna responsabilidad.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete bajo su responsabilidad, a cancelar las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA CUARTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS.** La "SECRETARIA" a través del Comité de Subsidios, podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "DIRECTRICES" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplir en la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
2. Incumplir en la ejecución de los anexos técnicos de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
3. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicación indebida de los mismos;
4. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la "SETEC" o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
5. No entregar a la "SETEC" la documentación que acredite el avance o, en su caso, la conclusión de los proyectos, así como la aplicación de los recursos recibidos del Subsidio, o
6. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

En caso de que el Comité de Subsidios determine la cancelación del proyecto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados dentro de los (10) diez días siguientes a que se le comunique la cancelación, así como en lo conducente, las cargas financieras que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo el Comité de Subsidios notificar a la autoridad competente del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, administrativas y penales vigentes y al cobro, mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Cuando el Comité de Subsidios detecte que la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, no compruebe el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto apoyado en el periodo correspondiente, los requerirá para que subsane el incumplimiento en un plazo de (10) diez días hábiles, prorrogables por una ocasión, por el mismo término, en virtud de la complejidad y características del proyecto; en caso de persistir el incumplimiento, el Comité de Subsidios determinará el monto que deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la notificación.

Asimismo, de presentarse por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, la "SETEC", a través de sus unidades administrativas competentes, ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de observar lo previsto en el presente numeral.

**DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL.** "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patronos sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**DECIMA SEXTA.** DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA", en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEPTIMA.** DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página de INTERNET ([www.setec.gob.mx](http://www.setec.gob.mx)) el alcance de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Hidalgo, **José Francisco Olvera Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Juan Manuel Menes Llaguno**.- Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico del Estado de Hidalgo, **Mario José Souverbille González**.- Rúbrica.- El Coordinador de la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo, **Valentín Echavarría Almanza**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.**

---

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN, OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SETEC", Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LIC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DE LA COMISION PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN JALISCO, LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LOPEZ; LA CONTRALORA DEL ESTADO, MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. TOMAS CORONADO OLMOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones, XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El artículo noveno transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, el Distrito Federal, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

El artículo 11 del Decreto anterior, establece que la Secretaría Técnica "SETEC" es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", prevé entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

Que el Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general la Reforma de Justicia Penal, razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se asignó a la Secretaría de Gobernación, bajo el rubro del Programa Presupuestario P011 "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal" un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Que el artículo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, establece la obligación por parte de la Secretaría de Gobernación de emitir las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal durante el mes de enero, a través de las cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos asignados.

Que el 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 (en lo sucesivo "DIRECTRICES"), a través de las cuales se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objetivo general de las "DIRECTRICES" es proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

Que los objetivos específicos de las "DIRECTRICES" son:

- a) Coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- b) Apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal;
- c) Promover a través del Subsidio a proyectos la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- d) Apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;

- e) Coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- f) Promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y
- g) Establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación y, en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir subsidio presentados por las Entidades Federativas.

Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que actualmente no está recibiendo apoyo de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Que los proyectos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" al Comité de Subsidios, además de señalar la o las metas por alcanzar, incluyen indicadores que permiten determinar el grado de avance de los mismos.

Que el día 27 de mayo de 2010, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo por el que se crea la Comisión para Implementar el Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco encargada de coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Que el día 4 de abril de 2011, la "ENTIDAD FEDERATIVA" mediante Oficio No. CISJ/030/2011, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios.

#### DECLARACIONES

##### 1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que el Lic. José Francisco Blake Mora, es Secretario de Gobernación, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. Que el Lic. José Oscar Vega Marín, Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que la "SETEC" fue creada a través del artículo 11 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, por el cual, también se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En el mismo Decreto se dotó de atribuciones a la "SETEC", y como principales se mencionan las siguientes:
  - a) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional, así como coordinar su operación y ejecución;
  - b) Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
  - c) Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
  - d) Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
  - e) Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y
  - f) Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación.

- 1.5. Que el Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del 13 de octubre de 2008;
- 1.6. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43814 relativa a "Subsidios de la Entidad Federativa del Estado de Jalisco", para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7. Que señala como domicilio de la "SETEC" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, piso 10, de avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en esta ciudad, y
- 1.8. Que señala como domicilio de la "SECRETARIA" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

## **2. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":**

- 2.1. Que el Estado de Jalisco, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- 2.2. Que el C. Emilio González Márquez, es Gobernador del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 36 y 50 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, VII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- 2.3. Que el Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 46, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 23 fracción I, 27 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- 2.4. Que el Lic. Martín J. Guadalupe Mendoza López, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 23 fracción II y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- 2.5. Que la Lic. Ma. Del Carmen Mendoza Flores, fue nombrada por el Gobernador del Estado, Titular de la Contraloría del Estado, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 23 fracción XV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- 2.6. Que el Lic. Tomás Coronado Olmos, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Procurador General de Justicia, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 23 fracción XIX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- 2.7. Que el Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, es Presidente de la Comisión para Implementar el Sistema de Justicia Penal, como se desprende del Acuerdo publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de mayo de 2010 por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 2o. fracción I del Acuerdo mencionado;
- 2.8. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en el Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco sito en Ramón Corona 31, colonia Centro en Guadalajara, Jalisco.

## **3. De "LAS PARTES":**

- 3.1. De acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar las acciones o mecanismos para coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Lo anterior se hará mediante la aportación de recursos públicos federales que "LA SECRETARIA" asigne a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización de los proyectos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA, de conformidad con el avance de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en los ejes de planeación, normatividad, capacitación, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, difusión y evaluación.

**SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, cuando sea el caso, se compromete a cumplir con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios:

- I. Eje estratégico de capacitación 2011, del Poder Judicial del Estado;
- II. Eje estratégico de capacitación 2011 de la Procuraduría General de Justicia, y
- III. Planeación Integral para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Para tales efectos, "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio del Subsidio otorgado que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su destino, transparencia, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

**TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS.** Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios, se otorgará a la "ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales, a través de un Subsidio por la cantidad de \$15'736,745.00 (quince millones setecientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 43814.

**1.- Nombre del Proyecto:** Eje estratégico de capacitación 2011, del Poder Judicial del Estado;

**Importe aprobado:** \$6'398,745.00 (seis millones trescientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

**2.- Nombre del Proyecto:** Eje estratégico de capacitación 2011 de la Procuraduría General de Justicia;

**Importe aprobado:** \$5'338,000.00 (cinco millones trescientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

**3.- Nombre del Proyecto:** Planeación Integral para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado.

**Importe aprobado:** \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

Contra depósito del recurso, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Los recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, las cuales, abrirán una cuenta específica, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Cuenta Bancaria se encuentra a nombre de: SECRETARIA DE FINANZAS GOB DE JAL JUSTICIA PENAL 2011, en la Institución Bancaria, BANAMEX S.A., con CLABE 002320700078720950, número de cuenta 70007872095 tipo de cuenta: DE CHEQUES PRODUCTIVA, moneda: NACIONAL sucursal: 110, plaza Guadalajara, fecha de apertura de la cuenta 19 de abril de 2010; personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, Edmundo Valero Moreno, Ruth Mercedes Jiménez Sánchez, Alejandro Covarrubias Escobedo, María Elena Cruz Muñoz, Luis Alberto Reyes Murguía y María Eréndira Ruiz Machuca.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza.

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable, asimismo, a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación por parte del Gobierno Federal de entregar el recurso a la “ENTIDAD FEDERATIVA” o su equivalente por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionará en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$9'442,047.00 (nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la “ENTIDAD FEDERATIVA”. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$6'294,698.00 (seis millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

**CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.** La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a través de la Comisión o Instancia Implementadora a:

I. Destinar los recursos asignados vía Subsidio exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, proyectos y anexos técnicos;

II. Que sus proyectos atendiendo a sus ejes cumplan con las siguientes reglas generales:

- a) En el eje de planeación: a considerar las herramientas y metodologías proporcionadas por la “SETEC” en materia de planeación como son el modelo de simulación y la metodología básica de planeación;
- b) En el eje de normatividad: a considerar las recomendaciones determinadas por el Comité de Subsidios; permitir a miembros del área correspondiente de la “SETEC” reunirse con los encargados de la reforma legislativa en la “ENTIDAD FEDERATIVA” para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma; y que exista el compromiso de presentar al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de reforma a las leyes, previo a la conclusión del periodo de sesiones en que se entreguen los recursos otorgados, si los recursos se reciben en periodo de receso, el compromiso será presentarlas antes de la conclusión del periodo de sesiones inmediato. En ningún caso la presentación de las iniciativas será posterior al 15 de diciembre de 2011;
- c) En el eje de capacitación: a presentar a la “SETEC” un programa de capacitación que se ajuste a los requisitos exigidos para tal efecto por el Consejo de Coordinación en el Programa de Capacitación; en el caso de los programas de capacitación, la “ENTIDAD FEDERATIVA” interesada en recibir el Subsidio deberán, en todo caso, acreditar que emplearán cuando menos el 80% de docentes que hayan obtenido la certificación que al efecto expida el Comité de Capacitación; y construir dentro de la instancia implementadora local, un Comité encargado de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de capacitación;

- d) En el eje de reorganización interinstitucional: a que el diseño de los cambios organizacionales se haga atendiendo a las recomendaciones técnicas determinadas por la "SETEC"; y que se permita a miembros del área correspondiente de la "SETEC" reunirse con los encargados de los cambios organizacionales en la "ENTIDAD FEDERATIVA" para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma;
- e) En el eje de infraestructura y equipamiento: a considerar las especificaciones técnicas de equipamiento y tecnologías de la información emitidas por la "SETEC" en defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales, seguridad pública y reinserción social; tratándose de proyectos de equipamiento y tecnologías de la información, que éstos se encuentren instalados correctamente, y se contemple la capacitación del personal; y considerar los modelos arquitectónicos generados por la "SETEC", cuando se presenten proyectos para el diseño arquitectónico, según sea el caso, de defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales;
- f) En el eje de difusión: a construir dentro de la instancia implementadora local, Comités encargados de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de difusión, y
- g) En el eje de evaluación: a cooperar para el reporte de resultados de la implementación de la reforma en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

**III.** Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

**IV.** Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

**V.** Comprobar oportunamente los gastos en los términos de las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables;

**VI.** Cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable y la prevista en las "DIRECTRICES";

**VII.** A brindar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

**VIII.** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

**IX.** Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a la "SETEC" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente;

**X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio, en un plazo no mayor a (15) quince días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente Convenio;

**XI.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, a las locales o a las municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento y sus anexos técnicos;

**XII.** Designar a un servidor público que sirva como enlace con la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC" para coordinar todas las tareas inherentes a llevar a cabo en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio;

**XIII.** Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

**XIV.** Responsabilizarse, a través de su Tesorería, o su equivalente, de administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes en la "ENTIDAD FEDERATIVA" que correspondan, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

**XV.** Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;

**XVI.** Cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas al efecto, en función de las "DIRECTRICES";

**XVII.** Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio;

**XVIII.** Proporcionar todas las facilidades a la "SETEC" a efecto de verificar las acciones derivadas del presente Convenio;

**XIX.** Entregar a la "SETEC" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica y documentos que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;

**XX.** A compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras Entidades Federativas, y

**XXI.** Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

**QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA":** La "SECRETARIA" y la "SETEC" se obligan a:

**I.** Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;

**II.** Proporcionar a la "SECRETARIA" la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

**III.** Solicitar la información necesaria a la "ENTIDAD" FEDERATIVA" relacionada con los recursos del Subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio conjuntamente con los beneficiarios del Subsidio;

**IV.** Establecer un Sistema de Seguimiento que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Subsidios;

**V.** Evaluar en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" y la Comisión o Instancia Implementadora, el avance en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan de conformidad con este instrumento;

**VI.** Proceder en términos de las "DIRECTRICES", para la aplicación de recursos destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal en caso de incumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la "ENTIDAD FEDERATIVA";

**VII.** Concentrar y analizar la información, así como solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes;

**VIII.** Solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes, y

**IX.** Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

**SEXTA. DEL INFORME DE RESULTADOS.** La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre del 2011 y deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) El presupuesto comprometido, devengado y pagado;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

Si la "ENTIDAD FEDERATIVA" no alcanza a comprometer los recursos federales entregados dentro del presente ejercicio fiscal, deberá de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de transparencia en el ejercicio del gasto, todos los reportes o informes solicitados deberán contener la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarreará como consecuencia la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados en términos de las "DIRECTRICES".

**SEPTIMA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "DIRECTRICES" y a la legislación aplicable en la materia.

**OCTAVA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS.** Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, tomará todas las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

**NOVENA. ENLACES DE "LAS PARTES".** Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", es el Lic. Ricardo Homero Salas Torres, Secretario Técnico de la Comisión o Instancia Implementadora del Estado de Jalisco; y por parte de la "SETEC", es el Director General de Coordinación Interinstitucional, quienes contarán con facultades plenas para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y su estricto cumplimiento.

**DECIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

**DECIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "SETEC" a través de su Comité de Subsidios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, que realice la Contraloría del Estado de Jalisco de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora.

Las conductas u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA SEGUNDA.** DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen en considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de los proyectos mencionados en la CLAUSULA SEGUNDA y sus anexos técnicos.

**DECIMA TERCERA.** DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general.

"LAS PARTES" convienen en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar por terminado, en forma anticipada, el presente Convenio sin ninguna responsabilidad.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete bajo su responsabilidad, a cancelar las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA CUARTA.** DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA" a través del Comité de Subsidios, podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "DIRECTRICES" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplir en la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
2. Incumplir en la ejecución de los anexos técnicos de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
3. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicación indebida de los mismos;
4. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la "SETEC" o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
5. No entregar a la "SETEC" la documentación que acredite el avance o, en su caso, la conclusión de los proyectos, así como la aplicación de los recursos recibidos del Subsidio, o
6. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

En caso de que el Comité de Subsidios determine la cancelación del proyecto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados dentro de los (10) diez días siguientes a que se le comunique la cancelación, así como en lo conducente, las cargas financieras que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo el Comité de Subsidios notificar a la autoridad competente del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, administrativas y penales vigentes y al cobro, mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Cuando el Comité de Subsidios detecte que la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, no compruebe el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto apoyado en el periodo correspondiente, los requerirá para que subsane el incumplimiento en un plazo de (10) diez días hábiles, prorrogables por una ocasión, por el mismo término, en virtud de la complejidad y características del proyecto; en caso de persistir el incumplimiento, el Comité de Subsidios determinará el monto que deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la notificación.

Asimismo, de presentarse por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, la "SETEC", a través de sus unidades administrativas competentes, ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de observar lo previsto en el presente numeral.

**DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL.** "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patronos sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA", en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEPTIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.** El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página de INTERNET ([www.setec.gob.mx](http://www.setec.gob.mx)) el alcance de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno y Presidente de la Comisión para Implementar el Sistema de Justicia Penal en Jalisco, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Martín J. Guadalupe Mendoza López**.- Rúbrica.- La Contralora, **Ma. del Carmen Mendoza Flores**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, **Tomás Coronado Olmos**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica.- Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN, OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SETEC", Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, MAESTRO RAUL MURRIETA CUMMINGS; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. ALEJANDRO GERMAN HINOJOSA VELASCO; LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARTHA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ALVAREZ; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES; EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, MAGISTRADO BARUCH FLORENTE DELGADO CARBAJAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones, XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El artículo noveno transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, el Distrito Federal, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

El artículo 11 del Decreto anterior, establece que la Secretaría Técnica "SETEC" es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", prevé entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

Que el Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general la Reforma de Justicia Penal, razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se asignó a la Secretaría de Gobernación, bajo el rubro del Programa Presupuestario P011 "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal" un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Que el artículo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, establece la obligación por parte de la Secretaría de Gobernación de emitir las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal durante el mes de enero, a través de las cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos asignados.

Que el 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 (en lo sucesivo "DIRECTRICES"), a través de las cuales se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objetivo general de las "DIRECTRICES" es proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

Que los objetivos específicos de las "DIRECTRICES" son:

- a) Coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- b) Apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal;
- c) Promover a través del Subsidio a proyectos la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;

- d) Apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- e) Coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- f) Promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y
- g) Establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación, y en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir subsidio presentados por las Entidades Federativas.

Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que actualmente no está recibiendo apoyo de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Que los proyectos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" al Comité de Subsidios, además de señalar la o las metas por alcanzar, incluyen indicadores que permiten determinar el grado de avance de los mismos.

Que el día 23 de febrero del año 2009, se creó la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral de Justicia Penal en el Estado de México, encargada de coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Que el día 15 de abril de 2011, la "ENTIDAD FEDERATIVA" mediante Carta Compromiso, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios.

#### DECLARACIONES

##### 1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que el Lic. José Francisco Blake Mora, es Secretario de Gobernación, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. Que el Lic. José Oscar Vega Marín, Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que la "SETEC" fue creada a través del artículo 11 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, por el cual, también se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En el mismo Decreto se dotó de atribuciones a la "SETEC", y como principales se mencionan las siguientes:
  - a) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional, así como coordinar su operación y ejecución;
  - b) Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
  - c) Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
  - d) Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
  - e) Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y
  - f) Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación.

- 1.5. Que el Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del 13 de octubre de 2008;
- 1.6. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43815 relativa a "Subsidios de la Entidad Federativa del Estado de México", para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7. Que señala como domicilio de la "SETEC" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, piso 10, de avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en esta ciudad, y
- 1.8. Que señala como domicilio de la "SECRETARIA" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

## **2. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":**

- 2.1. Que el Estado de México, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 3, 4 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- 2.2. Que el Lic. Enrique Peña Nieto, es Gobernador Constitucional del Estado de México, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 77 fracciones I, II, XXIII, XXVIII y XLVI y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- 2.3. Que el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría General de Gobierno, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 78, 80 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 13, 15, 17, 19 fracción I, 20 y 21 fracciones III, XII y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- 2.4. Que el Mtro. Raúl Murrieta Cumings, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 78, 80 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 17, 19 fracción II, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- 2.5. Que el Lic. Alejandro Germán Hinojosa Velasco, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 78 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 15, 17, 19 fracción XIII, 38 Bis fracciones X y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- 2.6. Que la Lic. Martha María del Carmen Hernández Alvarez, fue nombrada por el Gobernador del Estado, Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, y se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 9 y 22 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno;
- 2.7. Que el Lic. Alfredo Castillo Cervantes, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 42, apartados A, fracción II y IV, y C, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y
- 2.8. Que el Magistrado Baruch Florente Delgado Carbajal, es Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 42 fracciones XII y XIV y 64 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- 2.9. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Lerdo Poniente número 300, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

**3. De "LAS PARTES":**

**3.1** De acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar las acciones o mecanismos para coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Lo anterior se hará mediante la aportación de recursos públicos federales que "LA SECRETARIA" asigne a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización de los proyectos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA, de conformidad con el avance de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en los ejes de planeación, normatividad, capacitación, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, difusión y evaluación.

**SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, cuando sea el caso, se compromete a cumplir con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios:

- I. Proyecto de Equipamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- II. Proyecto de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- III. Proyecto de Difusión del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- IV. Proyecto de Capacitación del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;
- V. Proyecto de Equipamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, y
- VI. Proyecto de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Para tales efectos, "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio del Subsidio otorgado que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su destino, transparencia, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

**TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS.** Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios, se otorgará a la "ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales, a través de un Subsidio por la cantidad de \$15'054,523.00 (quince millones cincuenta y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 43815.

**1.- Nombre del Proyecto:** Proyecto de Equipamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

**Importe aprobado:** \$5'100,000.00 (cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.)

**2.- Nombre del Proyecto:** Proyecto de Capacitación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

**Importe aprobado:** \$2'767,011.00 (dos millones setecientos sesenta y siete mil once pesos 00/100 M.N.)

**3.- Nombre del Proyecto:** Proyecto de Difusión del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

**Importe aprobado:** \$2'624,112.00 (dos millones seiscientos veinticuatro mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)

**4.- Nombre del Proyecto:** Proyecto de Capacitación del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

**Importe aprobado:** \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

**5.- Nombre del Proyecto:** Proyecto de Equipamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

**Importe aprobado:** \$2'453,400.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

**6.- Nombre del Proyecto:** Proyecto de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

**Importe aprobado:** \$1 730,000.00 (un millón setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Contra depósito del recurso, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Los recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, las cuales, abrirán una cuenta específica, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Cuenta Bancaria se encuentra a nombre de: Gobierno del Estado de México (IMPL DE SIST DE JUST PENAL 2011), en BBVA Bancomer, S.A., con CLABE 012420001849966901, número de cuenta 0184996690 tipo de cuenta: cheques productiva, moneda: nacional, sucursal: 0710 Banca de Gobierno Estado de México, plaza 420 Toluca, fecha de apertura de la cuenta 30 de mayo de 2011; personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, Raúl Murrieta Cummings, C.P. Marco Antonio Velasco Monroy, C.P. Laura María de Jesús Urrutia Mercado, L.A.E. Juan Carlos Garduño Gamboa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable, asimismo, a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación por parte del Gobierno Federal de entregar el recurso a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionará en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$9'032,713.80 (nueve millones treinta y dos mil setecientos trece pesos 80/100 M.N.)

La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$6'021,809.20 (seis millones veintiún mil ochocientos nueve pesos 20/100 M.N.)

**CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".** La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a través de la Comisión o Instancia Implementadora a:

I. Destinar los recursos asignados vía Subsidio exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, proyectos y anexos técnicos;

II. Que sus proyectos atendiendo a sus ejes cumplan con las siguientes reglas generales:

- a) En el eje de planeación: a considerar las herramientas y metodologías proporcionadas por la "SETEC" en materia de planeación como son el modelo de simulación y la metodología básica de planeación;

- b) En el eje de normatividad: a considerar las recomendaciones determinadas por el Comité de Subsidios; permitir a miembros del área correspondiente de la "SETEC" reunirse con los encargados de la reforma legislativa en la "ENTIDAD FEDERATIVA" para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma; y que exista el compromiso de presentar al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de reforma a las leyes, previo a la conclusión del periodo de sesiones en que se entreguen los recursos otorgados, si los recursos se reciben en periodo de receso, el compromiso será presentarlas antes de la conclusión del periodo de sesiones inmediato. En ningún caso la presentación de las iniciativas será posterior al 15 de diciembre de 2011;
- c) En el eje de capacitación: a presentar a la "SETEC" un programa de capacitación que se ajuste a los requisitos exigidos para tal efecto por el Consejo de Coordinación en el Programa de Capacitación; en el caso de los programas de capacitación, la "ENTIDAD FEDERATIVA" interesada en recibir el Subsidio deberán, en todo caso, acreditar que emplearán cuando menos el 80% de docentes que hayan obtenido la certificación que al efecto expida el Comité de Capacitación; y construir dentro de la instancia implementadora local, un Comité encargado de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de capacitación;
- d) En el eje de reorganización interinstitucional: a que el diseño de los cambios organizacionales se haga atendiendo a las recomendaciones técnicas determinadas por la "SETEC"; y que se permita a miembros del área correspondiente de la "SETEC" reunirse con los encargados de los cambios organizacionales en la "ENTIDAD FEDERATIVA" para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma;
- e) En el eje de infraestructura y equipamiento: a considerar las especificaciones técnicas de equipamiento y tecnologías de la información emitidas por la "SETEC" en defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales, seguridad pública y reinserción social; tratándose de proyectos de equipamiento y tecnologías de la información, que éstos se encuentren instalados correctamente, y se contemple la capacitación del personal; y considerar los modelos arquitectónicos generados por la "SETEC", cuando se presenten proyectos para el diseño arquitectónico, según sea el caso, de defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales;
- f) En el eje de difusión: a construir dentro de la instancia implementadora local, Comités encargados de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de difusión, y
- g) En el eje de evaluación: a cooperar para el reporte de resultados de la implementación de la reforma en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

**III.** Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

**IV.** Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

**V.** Comprobar oportunamente los gastos en los términos de las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables;

**VI.** Cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable y la prevista en las "DIRECTRICES";

**VII.** A brindar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

**VIII.** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

**IX.** Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a la "SETEC" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente;

**X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio, en un plazo no mayor a (15) quince días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente Convenio;

**XI.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, a las locales o a las municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento y sus anexos técnicos;

**XII.** Designar a un servidor público que sirva como enlace con la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC" para coordinar todas las tareas inherentes a llevar a cabo en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio;

**XIII.** Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

**XIV.** Responsabilizarse, a través de su Tesorería, o su equivalente, de administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes en la "ENTIDAD FEDERATIVA" que correspondan, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

**XV.** Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;

**XVI.** Cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas al efecto, en función de las "DIRECTRICES";

**XVII.** Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio;

**XVIII.** Proporcionar todas las facilidades a la "SETEC" a efecto de verificar las acciones derivadas del presente Convenio;

**XIX.** Entregar a la "SETEC" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica y documentos que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;

**XX.** A compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras Entidades Federativas, y

**XXI.** Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

**QUINTA.** DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA": La "SECRETARIA" y la "SETEC" se obligan a:

**I.** Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;

**II.** Proporcionar a la "SECRETARIA" la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

**III.** Solicitar la información necesaria a la "ENTIDAD FEDERATIVA" relacionada con los recursos del Subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio conjuntamente con los beneficiarios del Subsidio;

**IV.** Establecer un Sistema de Seguimiento que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Subsidios;

V. Evaluar en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" y la Comisión o Instancia Implementadora, el avance en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan de conformidad con este instrumento;

VI. Proceder en términos de las "DIRECTRICES", para la aplicación de recursos destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal en caso de incumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la "ENTIDAD FEDERATIVA";

VII. Concentrar y analizar la información, así como solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes, y

VIII. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

**SEXTA. DEL INFORME DE RESULTADOS.** La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre del 2011 y deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) El presupuesto comprometido, devengado y pagado;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

Si la "ENTIDAD FEDERATIVA" no alcanza a comprometer los recursos federales entregados dentro del presente ejercicio fiscal, deberá de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de transparencia en el ejercicio del gasto, todos los reportes o informes solicitados deberán contener la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarreará como consecuencia la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados en términos de las "DIRECTRICES".

**SEPTIMA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "DIRECTRICES" y a la legislación aplicable en la materia.

**OCTAVA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS.** Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, tomará todas las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

**NOVENA. ENLACES DE "LAS PARTES".** Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", es la Lic. Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y Presidenta de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral de Justicia Penal en el Estado de México; y por parte de la "SETEC", es el Director General de Coordinación Interinstitucional, quienes contarán con facultades plenas para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y su estricto cumplimiento.

**DECIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

**DECIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "SETEC" a través de su Comité de Subsidios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, que realice la Contraloría de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora.

Las conductas u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.** "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de los proyectos mencionados en la CLAUSULA SEGUNDA y sus anexos técnicos.

**DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO.** "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general.

"LAS PARTES" convienen en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar por terminado, en forma anticipada, el presente Convenio sin ninguna responsabilidad.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete bajo su responsabilidad, a cancelar las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA CUARTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS.** La "SECRETARIA" a través del Comité de Subsidios, podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "DIRECTRICES" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplir en la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
2. Incumplir en la ejecución de los anexos técnicos de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
3. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicación indebida de los mismos;
4. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la "SETEC" o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
5. No entregar a la "SETEC" la documentación que acredite el avance o, en su caso, la conclusión de los proyectos, así como la aplicación de los recursos recibidos del Subsidio, o
6. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

En caso de que el Comité de Subsidios determine la cancelación del proyecto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados dentro de los (10) diez días siguientes a que se le comunique la cancelación, así como en lo conducente, las cargas financieras que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo el Comité de Subsidios notificar a la autoridad competente del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, administrativas y penales vigentes y al cobro, mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Cuando el Comité de Subsidios detecte que la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, no compruebe el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto apoyado en el periodo correspondiente, los requerirá para que subsane el incumplimiento en un plazo de (10) diez días hábiles, prorrogables por una ocasión, por el mismo término, en virtud de la complejidad y características del proyecto; en caso de persistir el incumplimiento, el Comité de Subsidios determinará el monto que deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la notificación.

Asimismo, de presentarse por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, la "SETEC", a través de sus unidades administrativas competentes, ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de observar lo previsto en el presente numeral.

**DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL.** "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patronos sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA", en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEPTIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.** El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página de INTERNET ([www.setec.gob.mx](http://www.setec.gob.mx)) el alcance de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, **Baruch Florente Delgado Carbajal**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de México, **Alfredo Castillo Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Alejandro Germán Hinojosa Velasco**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, **Martha María del Carmen Hernández Alvarez**.- Rúbrica.